

Hoy 27 de septiembre 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00253 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena hacer entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una

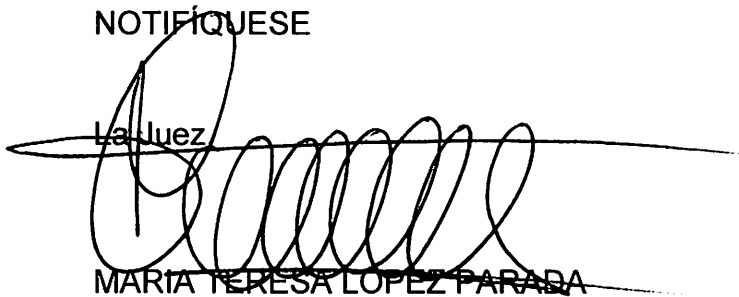
vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar hacer entrega a parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la fecha de presentación de la solicitud de terminación.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE


La Juez
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 25 de septiembre de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Notaria Quinta de Bucaramanga. Dejar a disposición de la parte actora.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



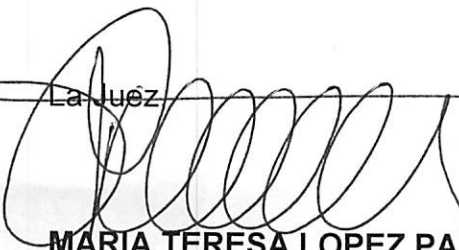
RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00314 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente de la Notaria Quinta de Bucaramanga, lo anterior para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 27 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00460 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

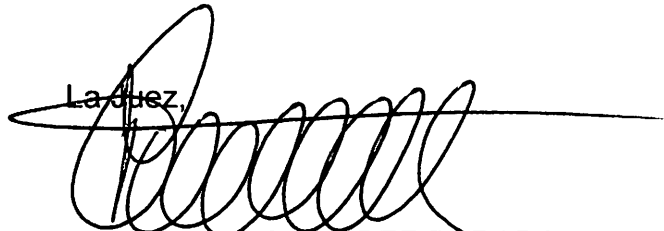
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

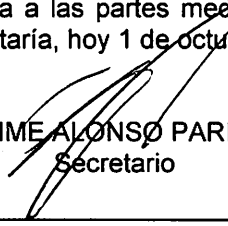
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Jefe,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

ilop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

114

Hoy veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que ha transcurrido más de dos años de la última actuación en el presente proceso. Queda para los fines del artículo 317 del C. G.P. Declarar desistimiento tácito.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00178 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

OBJETO POR DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del numeral 2 inciso b del artículo 317 C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral 2, inciso b del Código General del Proceso, establece que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.... a).....- - b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el presente caso, encontramos que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, contra la señora GLORIA AMPARO ISIDRO CORREA.

La demanda fue presentada el 29 de abril de 2016, se inadmitió mediante providencia del 20 de mayo y se libró mandamiento de pago el 30 de junio y se decretó medida cautelar sobre el bien hipotecado y se ordenó notificar a la demandada, inscribiéndose la medida en el folio 272-26906 el 03-08-2016 y comisionándose para la diligencia de secuestro según providencia del 30 de septiembre de 2016, donde se siguió adelante la ejecución.

En el presente caso, encontramos que las últimas actuaciones que se surtió dentro del presente proceso fue la expedición del D.C. 092 de fecha 10 de octubre de 2016, el cual no fue retirado y un poder dado por el apoderado demandante a otro profesional del derecho para revisar el expediente con fecha 8 de agosto de 2017; es decir a la fecha ha transcurrido dos (2) años, un (1) mes y veintidós (22) días, sin que se haya surtido procedimiento alguno; pues nunca se presentó liquidación del crédito, quedando inactivo y por tanto es procedente declarar desistida tácitamente el respectivo proceso, ordenando se desglose del título ejecutivo escritura de hipoteca

139 de fecha 19 de febrero de 2008 y los documentos aportados con ésta, con las constancias del caso, levantamiento medida y el archivo del expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar desglosar título ejecutivo escritura de hipoteca 139 de fecha 19 de febrero de 2008 y los documentos aportados con la demanda, con las constancias pertinentes y su entrega a la parte demandante (art. 116 C.G.P.)

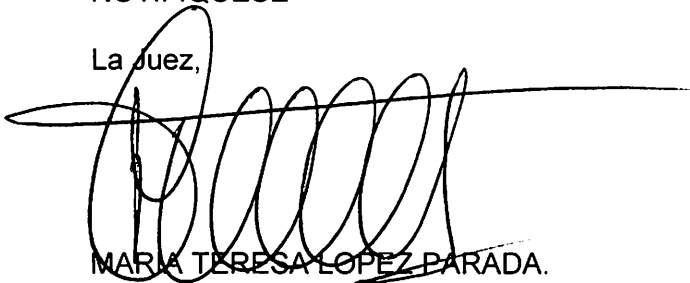
TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas. Librense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo indicado en el numeral 2, inciso 1, parte final del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias.

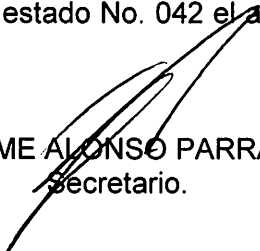
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 042 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 26 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00276 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

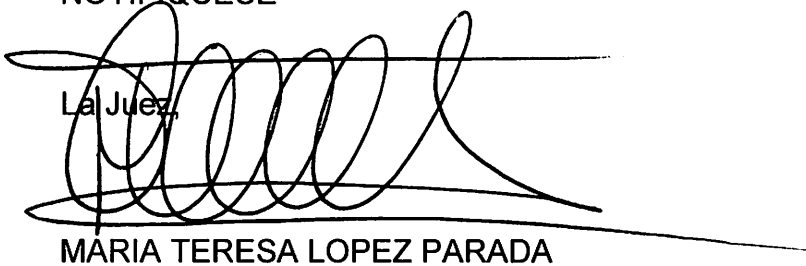
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

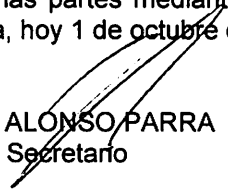
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE


La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

67

Hoy 30 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que dentro del radicado 2008-343 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, se decretó el embargo del remanente que quede en este proceso a favor de la parte demandada. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00345 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, tómese atenta nota del embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados que queden a favor de la parte demandada, dentro del presente proceso, para garantizar el ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado 2008-343 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona.

Librese comunicación.

NOTIFQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, NO se ajusta a la liquidación anterior, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 25 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00350 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE LEONARDO JAIMES, contra ALVARO JAVIER GOMEZ CORDOBA.

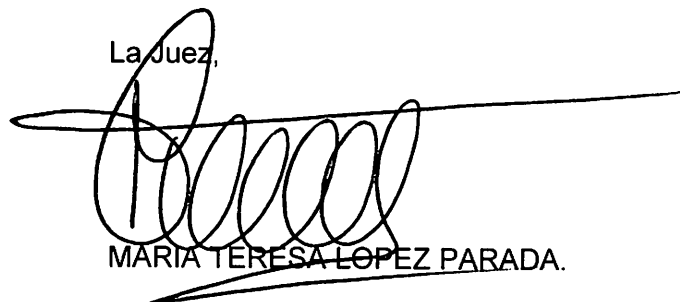
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, debido a que no tuvo en cuenta la liquidación anterior, además no se ajusta a la tabla de la superfinanciera y se actualizará al 25 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.					4.500.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					6.014.053,00
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	25	91.952,61
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	108.788,18
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	108.788,18
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	106.992,82
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	106.614,19
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	100.918,85
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	106.566,85
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	105.619,19
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	105.429,49
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	104.670,10
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	103.481,69
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	103.053,30
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	102.434,01
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	101.575,51
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	100.906,96
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	100.476,80
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	99.328,26
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	95.115,54
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	100.333,35
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	100.094,19
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	100.189,87
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	99.998,50
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	99.902,80
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	100.094,19
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	25	83.411,83
TOTAL INTERESES:					8.550.790,27
TOTAL CAPITAL E INTERES:					13.050.790,27

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

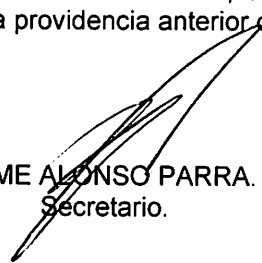
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 042 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00488 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra EDGAR ALBERTO GAMBOA TOLOZA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.	1.437.591,00
TOTAL INTERESES:	1.561.869,69
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	2.999.460,69

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 042 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

124

Hoy 25 de septiembre de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Dejar a disposición de la parte actora.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

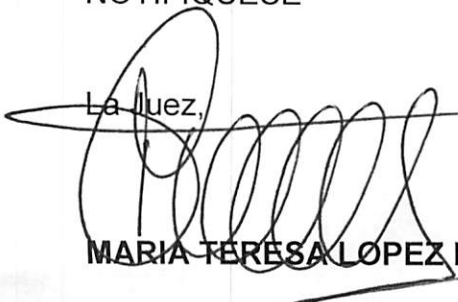


RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00514 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, lo anterior para los fines pertinentes.

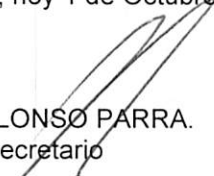
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 26 de septiembre de 2019, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante, manifiesta que no se dio cumplimiento a lo pactado por las partes. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00085 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...."*

II. CONSIDERACIONES

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante providencia de fecha 26 de agosto pasado, se decretó la suspensión del proceso por el término de 1 mes, término que no ha vencido, pues este comienza a contar desde la ejecutoria de la providencia en mención, sin embargo la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en caso de incumplimiento a lo allí pactado.

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente.

De otra parte, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-36350, de propiedad de la demandada MARTHA DIANNEY GRANADOS PEÑA. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicha funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirla para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Así mismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Colorario a lo anterior, se exhorta a la apoderada demandante para que el día de la diligencia allegue copia de la escritura Publica N° 1024 del 5 de diciembre de 2004 de la Notaria Segunda de Pamplona e igualmente aporte ficha catastral del inmueble objeto de secuestro.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

IV. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-36350, de propiedad de la demandada MARTHA DIANNEY GRANADOS PEÑA. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicha funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirla para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Así mismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

TERCERO: EXHORTAR a la apoderada demandante para que el día de la diligencia allegue copia de la escritura Publica N° 1024 del 5 de diciembre de 2004 de la Notaria Segunda de Pamplona e igualmente aporte ficha catastral del inmueble objeto de secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 26 de septiembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario reanudar el proceso y designar perito-partidor para la adjudicación de los bienes dejados por el causante. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00105 00

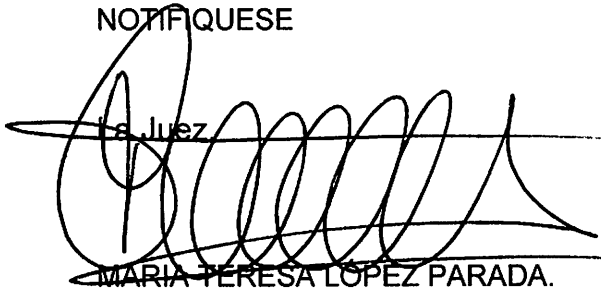
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido en el art. 163 del C. G.P., el despacho proceder a reanudar el proceso sucesorio de la referencia, por cuanto se cumplen las exigencias de la norma señalada.

De otra parte y como consecuencia a lo anterior, de conformidad con el art. 507 inciso 2 ibidem, se señala el día 22 de octubre de 2019 a partir de las 3:00pm, para llevar a cabo diligencia de decreto de partición y designar los partidores. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE


La Juez
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

81

Hoy veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00215 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARTHA LILIA AMAYA HERNANDEZ Y MARIA PAULA MARQUEZ AMAYA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.	6.042.110,00
TOTAL INTERESES:	4.529.432,90
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	18.571.542,90

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 042 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de septiembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00216 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CARLOS ALBERTO MOGOLLON VERA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de septiembre de 2019, así:

CAPITAL.	4.337.358,00
TOTAL INTERESES:	3.390.191,62
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	7.727.549,62

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, folio 50, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 042 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

123

Hoy veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado del dictamen y no se presentó observación alguna al respecto por las partes. Queda para los fines del art. 232 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00349 00

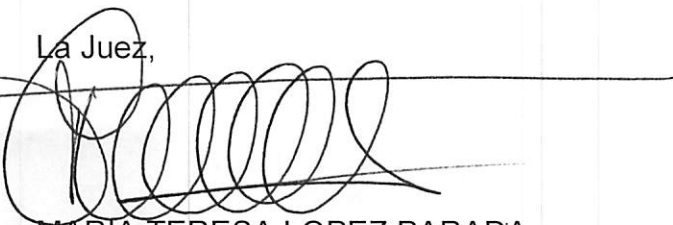
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Pamplona, Treinta de septiembre dos mil diecinueve.

No habiéndose presentado observación alguna contra la actualización del avalúo suscrito por el Arq. JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO, visto a folios del 85 a 119; el despacho le da su apreciación conforme a las reglas de la sana crítica, declarándolo en firme. (Art. 232 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 042, el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

68

Hoy veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que mediante memorial se hace sustitución de poder, pero no está bien aceptado por la abogada sustituta. Queda para los fines que estimen conveniente disponer.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



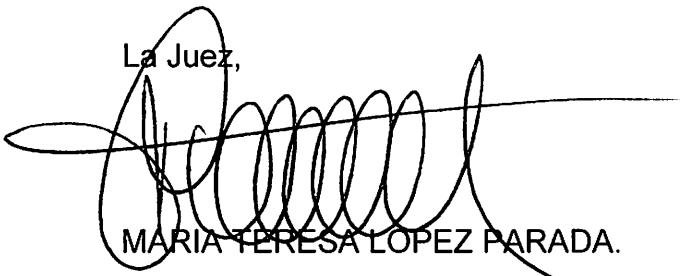
RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00417 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta el poder de sustitución que antecede, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., a no dar trámite a la sustitución del poder, por no reunir los requisitos de forma, al no estar aceptado por la abogada sustituta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 042 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 27 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00432 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), asimismo se ordena levantar la hipoteca toda vez que la obligación principal se canceló por lo que se ordena levantar el gravamen hipotecario, para lo cual se adelantara la protocolización ante la Notaría Primera del Circulo de Pamplona, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Dispone desglosar el título ejecutivo y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena levantar el gravamen hipotecario, para lo cual se adelantara la protocolización ante la Notaría Primera del Círculo de Pamplona.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



197

RADICADO 54 518 40 53 002 2018 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

El día once de septiembre del año en curso, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso; habiendo sido rematado por la suma de \$97.875.000, y habiéndosele adjudicado a la señora ZOILA FABIOLA RAMON FUENTES.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, el rematante consignó el porcentaje para hacer postura, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

La rematante pagó la suma de \$48.937.500, no debiendo consignar el excedente debido a que es comunera en el proceso divisorio de la referencia y conforme lo normado en el inciso 6 del art. 411 del C.G.P. Asimismo, la rematante cancelo la suma de \$4.893.750 por concepto de impuesto del remate, según títulos expedidos por el Banco Agrario.

Como se observaron las formalidades prevista por la ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal (art. 453 C.G.P.), es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P.

De otra

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus parte el remate en referencia.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado, igualmente se ordena levantar la Inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No272-37782.

TERCERO: Expedir al rematante copia del acta de remate y de este auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que sea registrado y protocolizado en la Notaría Segunda de Pamplona. Copia de la escritura se agregara al proceso.

CUARTO: ORDENAR al secuestre que levante acta de entrega del inmueble a la rematante y comunera.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandante la parte que le corresponde del producto del remate.

SEXTO: RESERVAR las sumas necesarias para el pago de impuestos, cuotas de administración y Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1º de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante renuncio al poder sin haber hecho la comunicación al poderdante. Queda para los fines del artículo 69 del C. de P.C.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La abogada EDITH TERESA LOPEZ SOLANO, mediante escrito que antecede, manifiesta que renuncia al poder.

Del estudio del caso encontramos, que la abogada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., acompañando con su solicitud de renuncia, la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anterior no se aceptará la renuncia al poder, hasta tanto la abogada cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad mencionada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1 de octubre de 2019, siendo a las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 042 conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

101

Hoy 30 de septiembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00078 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona el inmueble embargado que quedó como remanente para el radicado 54 518 40 03 002 2019 00253 00, para lo que se remitirá copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 272- 39020 en el que consta la inscripción del embargo, como también de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble referido. Además de lo anterior, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad que el embargo continúa vigente para el mencionado proceso., asimismo se ordena levantar la hipoteca toda vez que la obligación principal se canceló, para lo cual se adelantara la protocolización ante la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

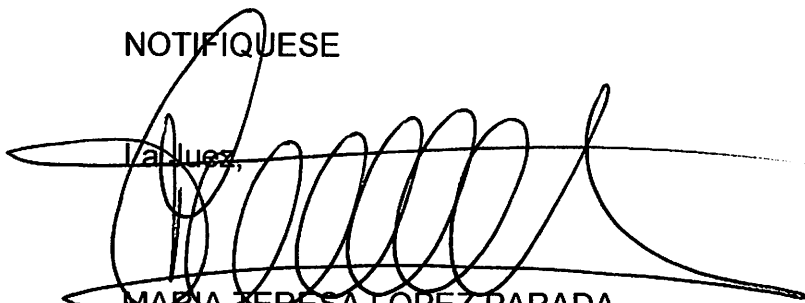
SEGUNDO: Dispone desglosar el título ejecutivo y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta.

TERCERO: Dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona el inmueble embargado que quedó como remanente para el radicado 54 518 40 03 002 2019 00253 00, para lo que se remitirá copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 272- 39020 en el que consta la inscripción del embargo, como también de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble referido. Además de lo anterior, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad que el embargo continúa vigente para el mencionado proceso.

CUARTO: Se ordena levantar el gravamen hipotecario, para lo cual se adelantara la protocolización ante la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona.

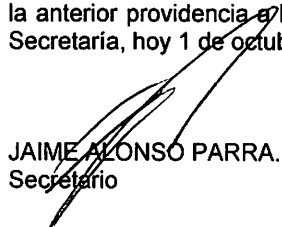
QUINTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Mop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 26 de septiembre de 2019, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que dentro de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, se omitió ordenar levantar las medidas cautelares. Queda para los fines del art. 287 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00312 00

Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede adicionarse la sentencia del 23 de septiembre de 2019, toda vez que no se hizo pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El inciso 3º del artículo 287 C.G.P. establece que: *"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"*.

Así las cosas, se concluye que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4 del C.G.P., ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Adicionar la providencia del 23 de septiembre de 2019 y se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Librese comunicación.

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 26 de septiembre 2019, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se solicita el desistimiento de las pretensiones. Queda para los fines del art. 314 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00392 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

Previo a resolver la solicitud de la parte actora, mediante la cual solicita el desistimiento de las pretensiones, el Despacho dispone correr traslado a la parte demandada para que se manifieste acerca de dicha solicitud, para lo cual se le concede un termino de tres (3) días conforme al numeral 4° del art. 316 del C.G.P.

Una vez vencido el termino anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario



110

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00423 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial que antecede, a resolver sobre la petición de cesion, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que aporte documento que acredite la conformación del patrimonio autónomo FIDEICOMISO SERVICES, para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

Hoy 25 de septiembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00541 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso por un término de 6 meses.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso, por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en las Secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

35

Hoy veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la Inspectora de Policía devolvió el despacho comisorio 029 de fecha 22 de julio de 2019 sin diligenciar, debido a que la parte actuante desistió del lanzamiento por haberse efectuado entrega por la demandada. Queda para los fines del artículo 40 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00154 00

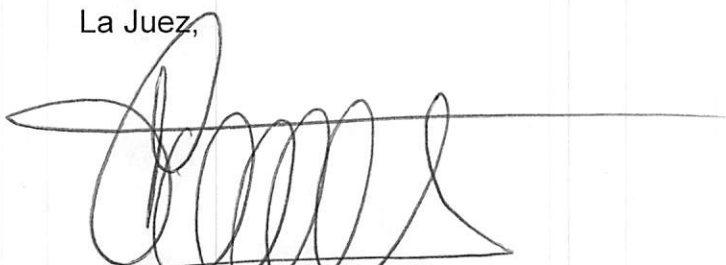
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de septiembre dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio número 029 al expediente y una vez en firme, dese cumplimiento al artículo 122 inciso 5º, Ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 1 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 042 el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



30

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00242 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra MARILSE ELENA AMADO GALVAN y MARIA ESTHER CASTELLANOS DE ARAQUE, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019.

Las demandadas se notificaron por aviso, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$800.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

ilp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 25 de septiembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00330 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso por un término de 6 meses.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2 º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley. Asimismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 22 de julio de 2019. Librese comunicación.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso, por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 22 de julio de 2019. Librese comunicación

TERCERO: Permanezca el proceso en las Secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez /

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JAp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

Hoy 25 de septiembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00358 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso por un término de 3 meses.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso, por el término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en las Secretaria del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



17

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00430 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Treinta de septiembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El señor WILLIAN ALEXANDER QUINTERO actuando a través de apoderada formula demanda monitoria contra MAGDA JUDITH BERNAL VARGAS

II. CONSIDERACIONES

El artículo 420 numerales 3 y 5 del C.G.P., establecen que el proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá: *"La pretensión de pago expresada con precisión y claridad", "*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso, encontramos que las pretensiones invocadas por la parte demandante son propias de un proceso ejecutivo y el proceso monitorio tiene una connotación de ser un proceso declarativo, por lo que deberá corregirse dicha deficiencia. Asimismo, deberá precisar la cuantía de los intereses que pretende se declaren como adeudados por la parte demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como apoderada demandante a la abogada GINA GISELA VARGAS MONTILLA.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 42, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 1 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario